



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-025-2025.

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones relativas a la presentación de solicitudes de devolución de tributos por pago indebido.

I. FUNDAMENTO LEGAL

La Dirección General de Aduanas emite la presente Disposición Administrativa de Carácter General, con base a las siguientes normativas:

- Artículos 8, 58 y 88 inciso segundo del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- Artículos 223 letra b), 368 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Artículos 3 inciso primero y cuarto; 4 letra c); y 8 letras a) y g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- Artículo 11 inciso tercero de la Ley de Simplificación Aduanera.
- Artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- Artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- Artículos 15, 435, 436, 437, 441, 452, y 474 del Código de Comercio.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición Administrativa, será aplicable a las peticiones de devolución de tributos de importación [Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y otros], que realicen los solicitantes por pagos indebidos, en las Declaraciones de Mercancías, independientemente el resultado de la selectividad, incluyendo las que aún no se haya generado la selectividad respectiva; así mismo, aplica para aquellos casos en los cuales esta Dirección General autorice la sustitución de mercancías contempladas en el artículo 88 del CAUCA y para los casos en que el importador no hubiera solicitado un tratamiento arancelario preferencial, para las mercancías importadas que hubieren sido declaradas como originarias de acuerdo a lo pactado y regulado en los Tratados de Libre Comercio.

La petición de devolución de tributos de importación, deberá realizarse dentro del período de cuatro años conforme lo dispuesto en los artículos 58 del CAUCA y 223 del RECAUCA; así mismo, en las condiciones y plazos acordados en cada uno de los Tratados de Libre Comercio,



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

según corresponda. Cuando el Contribuyente hubiere incluido los pagos indebidos solicitados para su devolución, como deducciones en sus operaciones (costos o gastos y crédito fiscal IVA) en las Declaraciones de Renta e IVA, respectivamente; se tendrán en cuenta los requisitos y condiciones de la normativa aplicable, a efecto de realizar los ajustes fiscales correspondientes.

Entendiéndose para estos fines como pago indebido: el pago al Estado de sumas de dinero realizado a las cuentas del Fondo General de la Nación, en concepto de tributos de importación en declaraciones de mercancías, que no se debían haber pagado; así como, el pago de sumas de dinero que no se adeudaban o que se pagaron en exceso o que no se hizo uso de los beneficios arancelarios derivados de un Tratado de Libre Comercio.

III. REQUISITOS.

Para brindar respuesta a las peticiones de devolución, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Acreditación de la personería jurídica:

El Contribuyente, su Representante Legal o Apoderado, debidamente acreditado, deberá presentar escrito a la Unidad de Correspondencia y Notificaciones, dirigido al titular de la Dirección General de Aduanas, describiendo la situación que generó el pago indebido e indicando el importe de la devolución de tributos a la importación que solicita; debiendo anexar la documentación pertinente y detallarla (debidamente foliada y sellada).

2) Contenido de las peticiones de devolución por pago indebido:

- a. Identificación del solicitante, quien deberá consignar y comprobar, en qué calidad está actuando (Contribuyente, Representante Legal o Apoderado), adjuntando la documentación respectiva que lo acredita como tal; así mismo, deberá señalar lugar para recibir notificaciones incluyendo dirección electrónica, dirección del establecimiento, números de teléfono.
- b. Documentación a presentar cuando el pago indebido y la petición de devolución se gestionan y ejecutan en el mismo ejercicio fiscal:
 - i. Constancia de Pago, donde se refleje el pago indebido (cuando aplique).
 - ii. Fotocopia de Partidas de Diario del registro de la importación y/o el pago indebido y ajustes realizados, si los hubiere.
 - iii. Fotocopia de Libro Diario-Mayor y Auxiliares, donde conste el registro de la operación peticionada.
 - iv. Movimiento de las cuentas donde se registraron los tributos de importación pagados en exceso.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- v. Registro y control de inventarios de las mercancías relacionadas al pago indebido o en exceso (cuando aplique).
- vi. Fotocopia del Registro de Control de Retaceos de la operación peticionada (si aplica).
- vii. Fotocopia de libro de Compras-IVA correspondientes a tres meses, desde la fecha del registro de la operación peticionada.
- viii. Fotocopia de Certificados de Origen (para las solicitudes de devolución de impuestos relacionadas con los Tratados de Libre Comercio).
- ix. Otros documentos que sean necesarios para sustentar si es procedente la devolución peticionada.

Los registros contables solicitados, deben estar debidamente legalizados y certificados por un Auditor Externo.

Si el Contribuyente no está obligado a llevar contabilidad formal, debe presentar libro encuadrado de gastos, compras y ventas, desde la fecha del registro de la operación peticionada y justificación del por qué no califica como Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, cuando fuere el caso.

- c. Cuando la petición se realice en el o los siguiente(s) ejercicio(s) fiscal(es) en el cual se realizó el pago indebido, adicionalmente a la documentación descrita en el literal anterior, deberá presentar: Balance General y Estado de Resultados del ejercicio último finalizado, auditados y depositados en el Centro Nacional de Registro, cuando aplique.

La documentación descrita en los literales anteriores, puede ser presentada en fotocopia o medios magnéticos, la que en caso de ser necesario estará sujeta a verificación y validación por parte de esta Dirección General.

Cabe aclarar que la documentación solicitada es únicamente para iniciar el proceso de la devolución de tributos, ante la Dirección General de Aduanas, el cual continúa y finaliza ante las autoridades pertinentes.

- d. Si la petición de devolución se deriva por no ingreso de la mercadería al territorio nacional, por diversas circunstancias, además de la información detallada en los literales anteriores, en lo que corresponda, deberá explicar y documentar las razones por las cuales no ingresaron las mercancías al territorio nacional, por ejemplo, denuncia policial, documentos emitidos por parte de la compañía de seguros, que demuestren el pago de la indemnización y registro contable del ingreso por la devolución del pago de las mercancías efectuado por el proveedor en compensación al no haber embarcado el pedido o parte de este, entre otros.

Cuando la devolución de tributos por pago indebido, derive por incorrecta clasificación arancelaria, otorgamiento del trato arancelario preferencial, sustitución de mercancías, entre otras; podrá tramitar la rectificación de la Declaración de Mercancías, conforme a lo



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

establecido en la DACG No. DGA 023-2024 "Requisitos para Rectificaciones de Declaraciones Posterior al Levante", una vez le sea notificada la creación del caso, por parte del área correspondiente.

IV. PROCEDIMIENTO GENERAL.

1. Una vez presentada la solicitud en ventanilla de la Unidad de Correspondencia y Notificación de la Dirección General de Aduanas, el Técnico de Correspondencia y Notificación, verificará que la documentación este completa, validará número de petición, colocará fecha de recibido y procederá a trasladar de forma inmediata el expediente a la Subdirección Jurídica.
2. La Subdirección Jurídica tras recibir el expediente, verificará el cumplimiento de los requisitos formales y emitirá dentro de los cinco días hábiles posteriores contados a partir del siguiente día hábil de la recepción: auto de admisibilidad si se ha cumplido con los requisitos y/o formalidades exigidas, caso contrario emitirá auto de prevención para que en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de la providencia subsane las observaciones, si transcurrido el plazo indicado las observaciones no son subsanadas la Subdirección Jurídica, dentro del plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente día hábil del vencimiento de los diez días o de la presentación del escrito respectivo emitirá resolución en la que declarara inadmisible la solicitud; por el contrario si las observaciones son subsanadas se admitirá la solicitud a trámite y remitirá el expediente y sus actuaciones a la Subdirección de Auditoría Aduanera.
3. La Subdirección de Auditoría Aduanera realizará la revisión documental y contable que respalte el pago indebido, de ser necesario podrá realizar inspecciones o requerimientos de información adicional y dentro del plazo máximo de treinta días hábiles posteriores contados a partir del siguiente día hábil a la recepción del expediente; rendirá informe sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado y devolverá el expediente a la Subdirección Jurídica, quien en caso corresponda, remitirá el mismo, a la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza, para que dentro de los cinco días hábiles contados a partir del siguiente de haber recibido el expediente, realice la rectificación de la declaración respectiva y lo devuelva a la Subdirección Jurídica, quién contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de haber recibido el expediente para emitir la resolución que a derecho corresponda, la cual notificará al interesado por cualquiera de los medios señalados por el mismo en la solicitud.

V. CASO ESPECIAL ABREVIADO



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La devolución por el pago duplicado de derechos e impuestos a la importación o al pago de los tributos aplicables a declaraciones de mercancías que no hubieran ingresado al territorio aduanero nacional, será autorizada a través de un proceso simplificado, para ello el interesado deberá presentar la solicitud dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores de haber realizado los pagos adjuntando únicamente la documentación referida en el apartado 2) b. romano i, de la presente disposición; cuando la petición tenga como fundamento el pago de la obligación tributaria por mercancías que ya no ingresarán al territorio nacional, deberá adjuntarse la documentación en el que se haga constar dicha circunstancia cuando aplique. Así mismo, deberá adjuntar declaración jurada ante notario, manifestando que no se ha deducido o deducirá el pago indebido realizado, para efectos del cómputo de la Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

PROCEDIMIENTO DEL CASO ESPECIAL ABREVIADO.

1. Una vez presentada la solicitud en Ventanilla de la Unidad de Correspondencia y Notificación de la Dirección General de Aduanas, el Técnico de Correspondencia y Notificación, verificará que la documentación este completa, validará número de petición, colocará fecha de recibido y procederá a trasladar de forma inmediata el expediente a la Subdirección Jurídica.
2. La Subdirección Jurídica tras recibir el expediente, verificará el cumplimiento de los requisitos formales y emitirá dentro de los tres días hábiles posteriores contados a partir del siguiente día hábil de la recepción: auto de admisibilidad si se ha cumplido con los requisitos y/o formalidades exigidas, caso contrario emitirá auto de prevención para que en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de la providencia subsane las observaciones, si transcurrido el plazo indicado las observaciones no son subsanadas la Subdirección Jurídica, dentro del plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente día hábil del vencimiento de los diez días o de la presentación del escrito respectivo emitirá resolución en la que declarara inadmisible la solicitud; por el contrario si las observaciones son subsanadas se admitirá la solicitud a trámite y realizará la consultas respectivas a la Subdirección de Auditoría Aduanera sobre la verificación de los pagos sujetos a devolución.
3. La Subdirección de Auditoría Aduanera realizará la verificación e informará el resultado a la Subdirección Jurídica como máximo dentro del día hábil siguiente de recibida la consulta, quien dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la respuesta emitirá la resolución que a derecho corresponda,



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

la cual notificará al interesado por cualquiera de los medios señalados por el mismo en la solicitud.

VI. DEROGATORIA

La presente Disposición Administrativa sustituye y deja sin efecto la DACG-009-2022, de fecha 12 de octubre de 2022.

VII. VIGENCIA

La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 13 de noviembre de 2025

SDJUR/SDAA



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

